MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA 21 JUN 2018

COMPARECIÓ Luis Pacheco Rojas

REPRESENTANTE LEGAL ___ APODERADO ___

INSTITUCIÓN F.U San Mateo

RESOLUCIÓN No. 09745 - 2018

FIRMA NOTIFICADO

NOTICIFADOR Carlos Ayala

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica

Fecha: 21 JUN 2018

Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica
Fecha: 21 JUN 2018
Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 09746

18 JUN. 2018

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado al programa de Contaduría Pública articulado en ciclo propedéutico con los programas de Técnica Profesional en Procesos Contables y Tecnología en Gestión Contable de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior-, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 5156 de 22 de junio de 2011, el Ministerio de Educación Nacional otorgó registro calificado al programa de Contaduría Pública, articulado en ciclo propedéutico con los programas de Técnica Profesional en Procesos Contables Sistematizados y Tecnología en Gestión Contable de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

Que la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior-, solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Contaduría Pública, articulado en ciclo propedéutico con los programas de Técnica Profesional en Procesos Contables y Tecnología en Gestión Contable ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C y a su vez propuso reforma curricular con modificación en el número de créditos académicos para pasar de 167 a ser 162, y modificación en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo académico para pasar de 30 estudiantes a ser 40 estudiantes a admitir en el primer periodo académico.

Que la Sala de Evaluación Interdisciplinaria de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base

en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 03179 de 03 de marzo de 2017, en sesión del 9 de mayo de 2018, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado y aprobar la reforma curricular con modificación en el número de créditos académicos reforma curricular con modificación en el número de créditos académicos al programa al programa de Contaduría Pública, articulado en ciclo propedéutico con los programas de Técnica Profesional en Procesos Contables y Tecnología en Gestión Contable de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, y encuentra procedente renovar el registro calificado del programa de Contaduría Pública, articulado en ciclo propedéutico con los programas de Técnica Profesional en Procesos Contables y Tecnología en Gestión Contable de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Bogotá D.C, con una duración estimada de 9 semestres, 162 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 40 estudiantes a admitir en el primer periodo académico.

NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 21 JUN 2018
Firma:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior**
Denominación del programa:	**Contaduría Pública, articulado en ciclo propedéutico con los programas de Técnica Profesional en Procesos Contables y Tecnología en Gestión Contable**
Título a otorgar:	**Contador Público**
Sede del programa:	**Bogotá D.C**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**162**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de éste programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz,

corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., 18 JUN. 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ,

NATALIA RUIZ RODGERS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 21 JUN 2018
Firma:

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado Subdirección de aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Ana María Arango Murcia- Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortés - Directora de la Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: 43718

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA 21 JUN 2018

COMPARECIÓ Luis Ancelma Pacheco

REPRESENTANTE LEGAL ____ APODERADO X

INSTITUCIÓN F.U San Mateo

RESOLUCIÓN No. 09746 2018

FIRMA NOTIFICADO [signature]

NOTIFICADOR Calos Ayala

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.

Fecha: 21 JUN 2018

Firma: [signature]

Institución:	**Fundación para la Educación Superior San Mateo**
Denominación del Programa:	**Técnica Profesional en Contabilidad y Costos.**
Título a otorgar:	**Técnico Profesional en Contabilidad y Costos.**
Metodología:	**Presencial**
Sede del Programa:	**Bogotá, D.C**
Número de créditos académicos:	**82**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 11 JUN. 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 19 JUN. 2014
Firma:

Proyectó: Gina Marcela Cortés Parra – Profesional Especializado Grupo Registro Calificado
Revisó: Jeannette Gilede Gonzalez – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Juana Hoyos Restrepo– Directora de Calidad para la Educación Superior
Carlos Rocha Avendaño – Asesor Viceministerio de Educación Superior

Cód. Proceso: 29713

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 19 JUN. 2014
Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 9117

(11 JUN. 2014)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Técnica Profesional en Contabilidad y Costos de la Fundación para la Educación Superior San Mateo ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá, D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 3422 de 21 de junio de 2007 se otorgó registro calificado al programa de Técnica Profesional en Contabilidad y Costos de la Fundación para la Educación Superior San Mateo ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá, D.C

Que la Institución solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Técnica Profesional en Contabilidad y Costos ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá, D.C y la modificación en el número de créditos que pasan de 91 a 82.

Que la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2010 y la Resolución 10100 de 2013, en sesión del 09 de abril de 2014, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación de registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa por cuanto mantiene el cumplimiento de las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo aprobando las modificaciones solicitadas.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de CONACES y encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar la modificación al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar la modificación en el número de créditos al siguiente programa:

Agregar nuevo pensum

COD. ADMINISTRACION 026401124L INF WEB. 7/07/2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

008930 21 MAY 2021

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de INGENIERÍA EN SEGURIDAD Y SALUD PARA EL TRABAJO articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TÉCNICA PROFESIONAL EN MANEJO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES y con TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR, en modalidad (antes metodología) PRESENCIAL, en BOGOTÁ D.C.»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, con número de proceso 53674, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de INGENIERÍA EN SEGURIDAD Y SALUD PARA EL TRABAJO articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TÉCNICA PROFESIONAL EN MANEJO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES y con TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL , modalidad (antes metodología) PRESENCIAL, a ofertar en el municipio de BOGOTÁ D.C. y la aprobación de modificaciones.

Que la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución número 10414 del 28 de junio de 2018, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, mediante concepto emitido, recomendó al Ministerio de Educación Nacional *"La*

Escaneado con CamScanner

Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional RENOVAR el registro calificado al programa de Ingeniería en Seguridad y Salud para el Trabajo articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Seguridad e Higiene Ocupacional y con el programa de Técnica Profesional en Manejo de la Prevención de Riesgos Laborales, con 180 créditos para el programa universitario, 128 para el programa tecnológico y 74 para el programa técnico, con duración de 10 semestres para el programa universitario, 7 para el programa tecnológico y 4 para el programa técnico, metodología presencial, y admisión a primer semestre de 50 estudiantes para el programa universitario, 60 para el programa tecnológico y 100 para el programa técnico, de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO, para desarrollarse en la ciudad de Bogotá D.C.. y aprobar las modificaciones en el plan de estudios y en el número de estudiantes a admitir en el programa del nivel Técnico profesional que pasa de 70 a 100 estudiantes.". (sic).

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, y en consecuencia, procede a RENOVAR el registro calificado solicitado al programa objeto de la presente resolución y APROBAR las modificaciones solicitadas, debido a que cumple a cabalidad con las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Renovar el registro calificado al siguiente programa y aprobar las modificaciones consistentes en el plan de estudios, por el término de siete (7) años, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR
Denominación:	INGENIERÍA EN SEGURIDAD Y SALUD PARA EL TRABAJO articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TÉCNICA PROFESIONAL EN MANEJO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES y con TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL
Título a otorgar:	INGENIERO EN SEGURIDAD Y SALUD PARA EL TRABAJO
Lugar de desarrollo:	BOGOTÁ D.C.
Modalidad (antes metodología):	PRESENCIAL
Nro. de créditos académicos:	180

Artículo 2. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo 1° de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Escaneado con CamScanner

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de INGENIERÍA EN SEGURIDAD Y SALUD PARA EL TRABAJO articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TÉCNICA PROFESIONAL EN MANEJO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES y con TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR, en modalidad (antes metodología) PRESENCIAL, en BOGOTÁ D.C.»

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. *Inspección y vigilancia.* De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. *Solicitud de renovación.* La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

Artículo 6. *Notificación.* Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 7. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOTIFICACIÓN
FECHA 31 MAY 2021
COMPARECIÓ LUIS PACHECO
REPRESENTANTE LEGAL APODERADO X
INSTITUCIÓN SAN MATEO
RESOLUCIÓN No. 8930
FIRMA NOTIFICADO
NOTIFICADOR ELENA

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior.
Germán Alirio Cordón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Proyectó: Ángela Consuelo Torres Acevedo. Profesional Especializada de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Código de proceso No: 53674

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 21 JUN 2018
Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 09744

18 JUN. 2018

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior contra la Resolución número 02436 del 15 de febrero de 2018.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 02436 del 15 de febrero de 2018, se resolvió no renovar registro calificado y no aprobar las modificaciones solicitadas al programa de Técnica Profesional en Procesos Administrativos articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Administrativa y Administración de Empresas, solicitado por la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

1.2. Que el día 07 de marzo de 2018, mediante escrito radicado con el número 2018-ER-53242 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el Doctor Carlos Orlando Ferreira Pinzón, representante legal de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, identificado con cédula de ciudadanía número 91.100.53 expedida en Socorro (Santander), presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 02436 del 15 de febrero de 2018, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado y se apruebe la reforma curricular con modificación en el número de créditos académicos para pasar de 75 a ser 72 y el número de estudiantes a admitir en primer período académico de 70 a ser 105.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 21 de febrero de 2018, a la Doctora Ruth Azucena Cortés Ramírez, apoderada de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El representante legal de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión del 01 de diciembre de 2017, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna.

4.1.1. Presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la sala frente al incumplimiento de la condición de calidad Contenidos Curriculares del Técnica Profesional en Procesos Administrativos, articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Administrativa y Administración de Empresas.

4.1.2. Concluye el recurrente que de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión de no renovar registro calificado y no aprobar las modificaciones solicitadas el registro calificado del programa y en consecuencia, reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de renovación y modificación de registro calificado para el programa Técnica Profesional en Procesos Administrativos articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Administrativa y Administración de Empresas, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Bogotá D.C..

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 16 de marzo de 2018, la sala profiere concepto en el siguiente sentido:

"B. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y CONSIDERACIONES DE LA SALA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es tomada con la original y es auténtica
Fecha: 21 JUN 2018
Firma:

La IES presenta recurso de reposición con consecutivos 2018-ER-053247, 2018_ER-053242 y 2018-ER-053244 del 07 de marzo de 2018, documentos que contienen 43 folios cada uno.

En relación con las razones que llevaron a un concepto negativo de la Sala, el recurrente responde lo siguiente:

1. CONTENIDOS CURRICULARES

Argumentación del recurrente:
La IES en el recurso de reposición, argumenta que se verificó que efectivamente no se contabilizaron los créditos académicos del componente propedéutico y presenta la contabilización de los créditos en los niveles de formación técnico profesional y tecnológico. También exponen que esta contabilización no implica cambios en la totalidad de los créditos académicos del nivel universitario, del técnico profesional terminal y tampoco del nivel tecnológico terminal. Presentan los respectivos argumentos por cada nivel:

Sobre los créditos académicos del Nivel Técnico profesional en Procesos Administrativos, expone: que está conformado por 4 semestres y vincula las tablas 1, 2, 3 y 4, mostrando la relación de asignaturas y créditos académicos para cada semestre, y explica dónde se incorporan los cursos propedéuticos. Totalizando 65 créditos académicos de la técnica profesional terminal y siete (7) créditos del componente propedéutico para un total de 72 créditos académicos.

Con respecto al Nivel Tecnológico en Gestión Administrativa y de Proyectos, expone: que está conformado por 7 semestres, describiendo que del 1 al 4, corresponden al Nivel Técnico profesional, y cómo éste se articula con el Nivel Tecnológico. Asimismo, vincula las tablas 5, 6 y 7, mostrando la relación de asignaturas y créditos académicos para los semestres 5, 6 y 7, y explica dónde se incorporan los cursos propedéuticos. Totalizando 120 créditos académicos del Nivel Tecnológico terminal y ocho (8) créditos del componente propedéutico para un total de 128 créditos académicos.

Respecto del Nivel Universitario Administración de Empresas, expone: que está conformado por 9 semestres, describiendo que del 1 al 4, corresponden al Nivel Técnico profesional, que se articula con el Nivel Tecnológico de los semestres 5, 6 y 7. Asimismo, vincula las tablas 8 y 9, mostrando la relación de asignaturas y créditos académicos para estos semestres. Totalizando 160 créditos académicos, que incorporan 128 créditos de la articulación hasta el Nivel Tecnológico y 32 créditos específicos del nivel universitario.

Asimismo, la IES anexa acto administrativo Acuerdo No. 8 de fecha 2 de marzo de 2018, mediante el cual se aprueba la contabilización de los créditos propedéuticos en los respectivos niveles, emanado del Consejo Superior, igualmente se adjunta la malla curricular.

Consideraciones de la Sala:
Con la información aportada en el recurso de reposición, la Sala encuentra que la IES sustenta una estructura curricular del Programa de Nivel Universitario Administración de Empresas, planteada en 160 créditos, articulado en ciclos propedéuticos con el Nivel Técnico Profesional en Procesos Administrativos y con el Nivel Tecnológico en Gestión Administrativa y de Proyectos, donde se evidencian

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que el presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 21 JUN 2018
Firma:

claramente las asignaturas que componen el ciclo propedéutico en los respectivos niveles, en concordancia a las normativas establecidas para tal fin, asimismo, se aclaran los totales de créditos por cada programa del ciclo. Por tanto, considera la Sala que se subsanan las razones que llevaron a la negación de esta condición.

CONCEPTO:
La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional, ***REPONER*** *la Resolución No. 03535 del 1 de marzo de 2018, la Resolución No. 02436 del 15 de febrero de 2018 y la Resolución No. 02437 del 15 de febrero de 2018 y en consecuencia* ***RENOVAR*** *el registro calificado del programa TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS (BOGOTÁ D.C. - BOGOTA D.C), metodología presencial, con 4 semestres y periodicidad de admisión semestral, de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACION SUPERIOR, articulado en ciclos propedéuticos con el programa de TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA y con el programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.* ***APROBAR*** *la modificación en el número de créditos del que pasa de 75 a 72, en el número de estudiantes en primer período que pasa de 70 a 105.*" (SIC)

5.3. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones solicitadas para el programa de Técnica Profesional en Procesos Administrativos articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Administrativa y Administración de Empresas de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, en metodología presencial y para la sede de Bogotá D.C.

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones al programa de Técnica Profesional en Procesos Administrativos articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Administrativa y Administración de Empresas y que ha sido motivo de impugnación.

5.5. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 02436 del 15 de febrero de 2018 y renovar el registro calificado al Técnica Profesional en Procesos Administrativos articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Administrativa y Administración de Empresas, y aprobar la reforma curricular con modificación en el número de créditos académicos y el número de estudiantes a admitir en primer período académico a ofrecerse bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., con una duración estimada de 4 semestres, 72 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 105 estudiantes a admitir en el primer periodo académico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 02436 del 15 de febrero de 2018, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado y no

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 21 JUN 2018
Firma:

aprobar las modificaciones al programa de Técnica Profesional en Procesos Administrativos articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Administrativa y Administración de Empresas de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones solicitadas al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria San Mateo – San Mateo Educación Superior**
Denominación del Programa:	**Técnica Profesional en Procesos Administrativos articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Administrativa y Administración de Empresas**
Título a otorgar:	**Técnico Profesional en Procesos Administrativos**
Sede del programa:	**Bogotá D.C.**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**72**

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica
Fecha: 21 JUN 2018
Firma:

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior contra la Resolución número 02436 del 15 de febrero de 2018."*

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., 18 JUN. 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA RUIZ RODGERS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA 21 JUN 2018

COMPARECIÓ Luis Pacheco Rojas

REPRESENTANTE LEGAL ____ APODERADO ✓

INSTITUCIÓN F.U San Mateo

RESOLUCIÓN No. 09744 - 2018

FIRMA NOTIFICADO

NOTICIFADOR Carlos Ayala

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 21 JUN 2018
Firma:

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Ana María Arango Murcia– Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortés - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. 42164

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con el original y es auténtica.
Fecha: 07 JUN 2018
Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 08991

05 JUN 2018

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior contra la Resolución número 02437 del 15 de febrero de 2018.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 02437 del 15 de febrero de 2018, se resolvió no renovar registro calificado y no aprobar las modificaciones solicitadas al programa de Tecnología en Gestión Administrativa y de Proyectos articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Técnica Profesional en Procesos Administrativos y Administración de Empresas, solicitado por la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

1.2. Que el día 07 de marzo de 2018, mediante escrito radicado con el número 2018-ER-53244 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el Doctor Carlos Orlando Ferreira Pinzón, representante legal de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, identificado con cédula de ciudadanía número 91.100.53 expedida en Socorro (Santander), presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 02437 del 15 de febrero de 2018, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se "se renueve el registro calificado y se apruebe la reforma curricular con modificación en el número de créditos académicos para pasar de 129 a ser 128, así como, la modificación en la denominación del programa para ser Tecnología en Gestión Administrativa y el título a otorgar para ser Tecnólogo en Gestión Administrativa y el número de estudiantes a admitir en primer período académico para pasar de 50 a ser 70".

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 21 de febrero de 2018, a la Doctora Ruth Azucena Cortés Ramírez, apoderada de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El representante legal de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión del 01 de diciembre de 2017, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna.

4.1.1. Presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la sala frente al incumplimiento de la condición de calidad Contenidos Curriculares del programa Tecnología en Gestión Administrativa y de Proyectos articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Técnica Profesional en Procesos Administrativos y Administración de Empresas.

4.1.2. Concluye el recurrente que de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión de no renovar registro calificado y no aprobar las modificaciones solicitadas del registro calificado del programa y en consecuencia, reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de renovación y modificación de registro calificado para el programa Tecnología en Gestión Administrativa y de Proyectos articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Técnica Profesional en Procesos Administrativos y Administración de Empresas, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Bogotá D.C.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
es copia fiel del
original y es auténtico.
Fecha: 07 JUN 2018
Firma:

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior contra la Resolución número 02437 del 15 de febrero de 2018."*

Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 16 de marzo de 2018, la sala profiere concepto en el siguiente sentido:

". ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y CONSIDERACIONES DE LA SALA:
La IES presenta recurso de reposición con consecutivos 2018-ER-053247, 2018_ER-053242 y 2018-ER-053244 del 07 de marzo de 2018, documentos que contienen 43 folios cada uno.

En relación con las razones que llevaron a un concepto negativo de la Sala, el recurrente responde lo siguiente:

1. CONTENIDOS CURRICULARES

Argumentación del recurrente:
La IES en el recurso de reposición, argumenta que se verificó que efectivamente no se contabilizaron los créditos académicos del componente propedéutico y presenta la contabilización de los créditos en los niveles de formación técnico profesional y tecnológico. También exponen que esta contabilización no implica cambios en la totalidad de los créditos académicos del nivel universitario, del técnico profesional terminal y tampoco del nivel tecnológico terminal. Presentan los respectivos argumentos por cada nivel:

Sobre los créditos académicos del Nivel Técnico profesional en Procesos Administrativos, expone: que está conformado por 4 semestres y vincula las tablas 1, 2, 3 y 4, mostrando la relación de asignaturas y créditos académicos para cada semestre, y explica dónde se incorporan los cursos propedéuticos. Totalizando 65 créditos académicos de la técnica profesional terminal y siete (7) créditos del componente propedéutico para un total de 72 créditos académicos.

Con respecto al Nivel Tecnológico en Gestión Administrativa y de Proyectos, expone: que está conformado por 7 semestres, describiendo que del 1 al 4, corresponden al Nivel Técnico profesional, y cómo éste se articula con el Nivel Tecnológico. Asimismo, vincula las tablas 5, 6 y 7, mostrando la relación de asignaturas y créditos académicos para los semestres 5, 6 y 7, y explica dónde se incorporan los cursos propedéuticos. Totalizando 120 créditos académicos del Nivel Tecnológico terminal y ocho (8) créditos del componente propedéutico para un total de 128 créditos académicos.

Respecto del Nivel Universitario Administración de Empresas, expone: que está conformado por 9 semestres, describiendo que del 1 al 4, corresponden al Nivel Técnico profesional, que se articula con el Nivel Tecnológico de los semestres 5, 6 y 7. Asimismo, vincula las tablas 8 y 9, mostrando la relación de asignaturas y créditos académicos para estos semestres. Totalizando 160 créditos académicos, que incorporan 128 créditos de la articulación hasta el Nivel Tecnológico y 32 créditos específicos del nivel universitario.

Asimismo, la IES anexa acto administrativo Acuerdo No. 8 de fecha 2 de marzo de 2018, mediante el cual se aprueba la contabilización de los créditos propedéuticos en los respectivos niveles, emanado del Consejo Superior, igualmente se adjunta la malla curricular.

Unidad Administrativa Especial del Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
se compagina con
el documento que se le presenta
original y es auténtica.
Fecha: 07 JUN 2018
Firma:

Consideraciones de la Sala:
Con la información aportada en el recurso de reposición, la Sala encuentra que la IES sustenta una estructura curricular del Programa de Nivel Universitario Administración de Empresas, planteada en 160 créditos, articulado en ciclos propedéuticos con el Nivel Técnico Profesional en Procesos Administrativos y con el Nivel Tecnológico en Gestión Administrativa y de Proyectos, donde se evidencian claramente las asignaturas que componen el ciclo propedéutico en los respectivos niveles, en concordancia a las normativas establecidas para tal fin, asimismo, se aclaran los totales de créditos por cada programa del ciclo. Por tanto, considera la Sala que se subsanan las razones que llevaron a la negación de esta condición.

CONCEPTO:
La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional, ***REPONER*** *la Resolución No. 03535 del 1 de marzo de 2018, la Resolución No. 02436 del 15 de febrero de 2018 y la Resolución No. 02437 del 15 de febrero de 2018 y en consecuencia* ***RENOVAR*** *el registro calificado del programa TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA Y DE PROYECTOS (BOGOTÁ D.C. - BOGOTA D.C), metodología presencial, con 7 semestres y periodicidad de admisión semestral, de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACION SUPERIOR, articulado en ciclos propedéuticos con el programa de ADMINISTRACION DE EMPRESAS y con el programa de TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS.* ***APROBAR*** *la modificación en el número de créditos del que pasa de 129 a 128, en el número de estudiantes en primer período que pasa de 50 a 70, en la denominación que pasa de Tecnología en Gestión Administrativa y de Proyectos a Tecnología en Gestión Administrativa y en el título a otorgar que pasa de Tecnólogo en Gestión Administrativa y de Proyectos a Tecnólogo en Gestión Administrativa."* (SIC)

5.3. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones solicitadas al programa de Tecnología en Gestión Administrativa y de Proyectos articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Técnica Profesional en Procesos Administrativos y Administración de Empresas de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, en metodología presencial, para la sede de Bogotá D.C.

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramientó de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones al programa de Tecnología en Gestión Administrativa y de Proyectos articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Técnica Profesional en Procesos Administrativos y Administración de Empresas y que ha sido motivo de impugnación.

5.5. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 02437 del 15 de febrero de 2018 y renovar el registro calificado, así como, aprobar la reforma curricular con modificación en el número de créditos académicos para ser 128, la modificación en la denominación del programa para ser Tecnología en Gestión Administrativa, el título a otorgar para ser Tecnólogo en

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es tomada fiel y completa del original y es auténtica.
Fecha: 07 JUN 2018
Firma:

Gestión Administrativa y el número de estudiantes a admitir en primer período académico a ser 70, y a ofrecerse bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 02437 del 15 de febrero de 2018, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones al programa de Tecnología en Gestión Administrativa y de Proyectos articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Técnica Profesional en Procesos Administrativos y Administración de Empresas de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior**
Denominación del Programa:	**Tecnología en Gestión Administrativa, articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Técnica Profesional en Procesos Administrativos y Administración de Empresas**
Título a otorgar:	**Tecnólogo en Gestión Administrativa**
Sede del programa:	**Bogotá D.C.**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**128**

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su

Fecha: 07 JUN 2018

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior contra la Resolución número 02437 del 15 de febrero de 2018."*

desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 05 JUN 2018

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA RUIZ RODGERS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA 07 JUN 2018

COMPARECIÓ Luis Anselmo Pacheco

REPRESENTANTE LEGAL ____ APODERADO ✓

INSTITUCIÓN F.U. San Mateo

RESOLUCIÓN No. 08991 - 2018

FIRMA NOTIFICADO

NOTICIFADOR Carlos Ayala

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 07 JUN 2018
Firma:

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Ana María Arango Murcia– Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortés - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. 42165

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 07 JUN 2018
Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 08990

05 JUN 2018

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior contra la Resolución número 03535 del 01 de marzo de 2018.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 03535 del 01 de marzo de 2018, se resolvió no renovar registro calificado y no aprobar las modificaciones solicitadas al programa de Administración de Empresas articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Administrativa y Técnica Profesional en Procesos Administrativos, solicitado por la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

1.2. Que el día 07 de marzo de 2018, mediante escrito radicado con el número 2018-ER-53247 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el Doctor Carlos Orlando Ferreira Pinzón, representante legal de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, identificado con cédula de ciudadanía número 91.100.53 expedida en Socorro (Santander), presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 03535 del 01 de marzo de 2018, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado y se apruebe la reforma curricular con modificación en el número de créditos académicos para pasar de 165 a ser 160.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 21 de febrero de 2018, a la Doctora Ruth Azucena Cortés Ramírez, apoderada de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el

recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El representante legal de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión del 01 de diciembre de 2017, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna.

4.1.1. Presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la sala frente al incumplimiento de la condición de calidad Contenidos Curriculares del programa de Administración de Empresas articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Administrativa y Técnica Profesional en Procesos Administrativos.

4.1.2. Concluye el recurrente que de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión de no renovar registro calificado y no aprobar las modificaciones solicitadas del registro calificado del programa y en consecuencia, reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa Administración de Empresas articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Administrativa y Técnica Profesional en Procesos Administrativos, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Bogotá D.C.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 16 de marzo de 2018, la sala profiere concepto en el siguiente sentido:

"B. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y CONSIDERACIONES DE LA SALA:
La IES presenta recurso de reposición con consecutivos 2018-ER-053247, 2018_ER-053242 y 2018-ER-053244 del 07 de marzo de 2018, documentos que contienen 43 folios cada uno.

NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 07 JUN 2018

En relación con las razones que llevaron a un concepto negativo de la Sala, el recurrente responde lo siguiente:

1. CONTENIDOS CURRICULARES

Argumentación del recurrente:
La IES en el recurso de reposición, argumenta que se verificó que efectivamente no se contabilizaron los créditos académicos del componente propedéutico y presenta la contabilización de los créditos en los niveles de formación técnico profesional y tecnológico. También exponen que esta contabilización no implica cambios en la totalidad de los créditos académicos del nivel universitario, del técnico profesional terminal y tampoco del nivel tecnológico terminal. Presentan los respectivos argumentos por cada nivel:

Sobre los créditos académicos del Nivel Técnico profesional en Procesos Administrativos, expone: que está conformado por 4 semestres y vincula las tablas 1, 2, 3 y 4, mostrando la relación de asignaturas y créditos académicos para cada semestre, y explica dónde se incorporan los cursos propedéuticos. Totalizando 65 créditos académicos de la técnica profesional terminal y siete (7) créditos del componente propedéutico para un total de 72 créditos académicos.

Con respecto al Nivel Tecnológico en Gestión Administrativa y de Proyectos, expone: que está conformado por 7 semestres, describiendo que del 1 al 4, corresponden al Nivel Técnico profesional, y cómo éste se articula con el Nivel Tecnológico. Asimismo, vincula las tablas 5, 6 y 7, mostrando la relación de asignaturas y créditos académicos para los semestres 5, 6 y 7, y explica dónde se incorporan los cursos propedéuticos. Totalizando 120 créditos académicos del Nivel Tecnológico terminal y ocho (8) créditos del componente propedéutico para un total de 128 créditos académicos.

Respecto del Nivel Universitario Administración de Empresas, expone: que está conformado por 9 semestres, describiendo que del 1 al 4, corresponden al Nivel Técnico profesional, que se articula con el Nivel Tecnológico de los semestres 5, 6 y 7. Asimismo, vincula las tablas 8 y 9, mostrando la relación de asignaturas y créditos académicos para estos semestres. Totalizando 160 créditos académicos, que incorporan 128 créditos de la articulación hasta el Nivel Tecnológico y 32 créditos específicos del nivel universitario.

Asimismo, la IES anexa acto administrativo Acuerdo No. 8 de fecha 2 de marzo de 2018, mediante el cual se aprueba la contabilización de los créditos propedéuticos en los respectivos niveles, emanado del Consejo Superior, igualmente se adjunta la malla curricular.

Consideraciones de la Sala:
Con la información aportada en el recurso de reposición, la Sala encuentra que la IES sustenta una estructura curricular del Programa de Nivel Universitario Administración de Empresas, planteada en 160 créditos, articulado en ciclos propedéuticos con el Nivel Técnico Profesional en Procesos Administrativos y con el Nivel Tecnológico en Gestión Administrativa y de Proyectos, donde se evidencian claramente las asignaturas que componen el ciclo propedéutico en los respectivos niveles, en concordancia a las normativas establecidas para tal fin, asimismo, se aclaran los totales de créditos por cada programa del ciclo. Por tanto, considera la Sala que se subsanan las razones que llevaron a la negación de esta condición.

NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
fotocopia
fue comparado con lo
original y es
Fecha: 07 JUN 2018
Firma:

CONCEPTO:
La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional, ***REPONER*** *la Resolución No. 03535 del 1 de marzo de 2018, la Resolución No. 02436 del 15 de febrero de 2018 y la Resolución No. 02437 del 15 de febrero de 2018 y en consecuencia* ***RENOVAR*** *el registro calificado del programa ADMINISTRACION DE EMPRESAS (BOGOTÁ D.C. - BOGOTA D.C), metodología presencial, con 9 semestres, periodicidad de admisión semestral y 50 estudiantes en primer período, de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACION SUPERIOR, articulado en ciclos propedéuticos con el programa de TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA Y DE PROYECTOS y con el programa de TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS.* ***APROBAR*** *la modificación en el número de créditos del que pasa de 165 a 160."* (SIC)

5.3. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia renovar el registro calificado y aprobar la reforma curricular con modificación en el número de créditos académicos al programa de Administración de Empresas articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Administrativa y Técnica Profesional en Procesos Administrativos de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, ofrecido bajo la metodología presencial, para la sede de Bogotá D.C.

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones al programa de Administración de Empresas articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Administrativa y Técnica Profesional en Procesos Administrativos y que ha sido motivo de impugnación.

5.5. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 03535 del 01 de marzo de 2018 y renovar el registro calificado y aprobar la reforma curricular con modificación en el número de créditos académicos al Administración de Empresas articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Administrativa y Técnica Profesional en Procesos Administrativos, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., con una duración estimada de 9 semestres, 160 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 50 estudiantes a admitir en el primer periodo académico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 03535 del 01 de marzo de 2018, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones al programa de Administración de Empresas articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Administrativa y Técnica Profesional en Procesos Administrativos de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 07 JUN 2018
Firma:

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior contra la Resolución número 03535 del 01 de marzo de 2018."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior**
Denominación del Programa:	**Administración de Empresas articulado en ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Gestión Administrativa y Técnica Profesional en Procesos Administrativos**
Título a otorgar:	**Administrador de Empresas**
Sede del programa:	**Bogotá D.C.**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**165**

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, y corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con el original y es auténtica.
Fecha: 07 JUN 2018
Firma:

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria San Mateo - San Mateo Educación Superior contra la Resolución número 03535 del 01 de marzo de 2018."*

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., 05 JUN 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA RUIZ RODGERS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 07 JUN 2018
Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN
FECHA 07 JUN 2018
COMPARECIÓ Luis Anjelmo Pacheco
REPRESENTANTE LEGAL ____ APODERADO ✓
INSTITUCIÓN F.U San Mateo
RESOLUCIÓN No. 08990 de 2018
FIRMA NOTIFICADO
NOTICIFADOR Carlos Ayala

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Ana María Arango Murcia– Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortés - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. 42163

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 12571

(05 AGO. 2014)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Técnico Profesional en Manejo de la Prevención de Riesgos Laborales articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Ingeniería en Seguridad y Salud para el Trabajo, y Tecnología en Seguridad e Higiene Ocupacional de la Fundación para la Educación Superior San Mateo para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1295 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Fundación para la Educación Superior San Mateo solicitó al Ministerio de Educación Nacional, el registro calificado para el programa de Técnico Profesional en Manejo de la Prevención de Riesgos Laborales articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Ingeniería en Seguridad y Salud para el Trabajo, y Tecnología en Seguridad e Higiene Ocupacional para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Sala de Evaluación de Ingenierías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2010 y las Resoluciones 10100 de 2013 y 6634 de 2014, en sesión de 18 de Julio de 2014, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro, la respuesta a la solicitud de información complementaria y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho otorgar registro calificado al programa de Técnico Profesional en Manejo de la Prevención de Riesgos Laborales articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Ingeniería en Seguridad y Salud para el Trabajo, y Tecnología en Seguridad e Higiene Ocupacional de la Fundación para la Educación Superior San Mateo, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, con 74 créditos académicos en la ciudad de Bogotá D.C.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Ingenierías de la CONACES y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Fundación para la Educación Superior San Mateo
Denominación del Programa:	Técnico Profesional en Manejo de la Prevención de Riesgos Laborales articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Ingeniería en Seguridad y Salud para el Trabajo, y Tecnología en Seguridad e Higiene Ocupacional
Título a otorgar:	Técnico Profesional en Manejo de la Prevención de Riesgos Laborales
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	74

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación para la Educación Superior San Mateo, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 05 AGO. 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN
FECHA 06 AGO. 2014
COMPARECIÓ Luis Anselmo Pacheco Rojas
RADICACIÓN E. E. Superior San Mateo
RESOLUCIÓN 12571 2014

Proyectó: Juliana Bossa Quintero. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Jeannette Gilede González. Subdirectora Aseguramiento de Calidad para la Educación Superior
Carlos Rocha. Asesor Despacho Viceministra de Educación Superior
Código de proceso: 28765

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 12573

(05 AGO. 2014)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Ingeniería en Seguridad y Salud para el Trabajo articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Técnico Profesional en Manejo de la Prevención de Riesgos Laborales y Tecnología en Seguridad e Higiene Ocupacional de la Fundación para la Educación Superior San Mateo para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1295 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Fundación para la Educación Superior San Mateo solicitó al Ministerio de Educación Nacional, el registro calificado para el programa de Ingeniería en Seguridad y Salud para el Trabajo articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Técnico Profesional en Manejo de la Prevención de Riesgos Laborales y Tecnología en Seguridad e Higiene Ocupacional para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Sala de Evaluación de Ingenierías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2010 y las Resoluciones 10100 de 2013 y 6634 de 2014, en sesión de 18 de Julio de 2014, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro, la respuesta a la solicitud de información complementaria y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho otorgar registro calificado al programa de Ingeniería en Seguridad y Salud para el Trabajo articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Técnico Profesional en Manejo de la Prevención de Riesgos Laborales y Tecnología en Seguridad e Higiene Ocupacional de la Fundación para la Educación Superior San Mateo, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, con 180 créditos académicos en la ciudad de Bogotá D.C.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Ingenierías de la CONACES y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 12573 HOJA No. 2

Institución:	Fundación para la Educación Superior San Mateo
Denominación del Programa:	Ingeniería en Seguridad y Salud para el Trabajo articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Técnico Profesional en Manejo de la Prevención de Riesgos Laborales y Tecnología en Seguridad e Higiene Ocupacional
Título a otorgar:	Ingeniero en Seguridad y Salud para el Trabajo
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	180

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación para la Educación Superior San Mateo, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 05 AGO. 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN
FECHA 06 AGO. 2014
COMPARECIÓ Luis Angelma Pacheco Rojas
REPRESENTANTE LEGAL APODERADO X
INSTITUCIÓN F. E. Superior San Mateo
RESOLUCIÓN No. 12573 DE 2014
FIRMA
NOTIFICADOR

Proyectó: Juliana Bossa Quintero. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Jeannette Gilede González. Subdirectora Aseguramiento de Calidad para la Educación Superior
Carlos Rocha. Asesor Despacho Viceministra de Educación Superior
Código de proceso: 28767

Institución:	Fundación para la Educación Superior San Mateo
Denominación del Programa:	Tecnología en Seguridad e Higiene Ocupacional articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Ingeniería en Seguridad y Salud para el Trabajo, y Técnico Profesional en Manejo de la Prevención de Riesgos Laborales
Título a otorgar:	Tecnólogo en Seguridad e Higiene Ocupacional
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	128

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación para la Educación Superior San Mateo, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 05 AGO. 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FOLIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN
FECHA 06 AGO. 2014
CONTRATO Luis Anselmo Pacheco Rojas
REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUCIÓN F.E.S. San Mateo
RESPONSABLE
FIRMA

Proyectó: Juliana Bossa Quintero. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Jeannette Gilede González. Subdirectora Aseguramiento de Calidad para la Educación Superior
Carlos Rocha. Asesor Despacho Viceministra de Educación Superior
Código de proceso: 28766

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 12572

(05 AGO. 2014)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Tecnología en Seguridad e Higiene Ocupacional articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Ingeniería en Seguridad y Salud para el Trabajo, y Técnico Profesional en Manejo de la Prevención de Riesgos Laborales de la Fundación para la Educación Superior San Mateo para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1295 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Fundación para la Educación Superior San Mateo solicitó al Ministerio de Educación Nacional, el registro calificado para el programa de Tecnología en Seguridad e Higiene Ocupacional articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Ingeniería en Seguridad y Salud para el Trabajo, y Técnico Profesional en Manejo de la Prevención de Riesgos Laborales para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Sala de Evaluación de Ingenierías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2010 y las Resoluciones 10100 de 2013 y 6634 de 2014, en sesión de 18 de Julio de 2014, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro, la respuesta a la solicitud de información complementaria y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho otorgar registro calificado al programa de Tecnología en Seguridad e Higiene Ocupacional articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Ingeniería en Seguridad y Salud para el Trabajo, y Técnico Profesional en Manejo de la Prevención de Riesgos Laborales de la Fundación para la Educación Superior San Mateo, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, con 128 créditos académicos en la ciudad de Bogotá D.C.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Ingenierías de la CONACES y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

008928 21 MAY 2021

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN MANEJO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL y con INGENIERÍA EN SEGURIDAD Y SALUD PARA EL TRABAJO de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR, en modalidad (antes metodología) PRESENCIAL, en BOGOTÁ D.C.»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, con número de proceso 53672, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN MANEJO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL y con INGENIERÍA EN SEGURIDAD Y SALUD PARA EL TRABAJO, modalidad (antes metodología) PRESENCIAL, a ofertar en el municipio de BOGOTÁ D.C. y la aprobación de modificaciones.

Que la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución número 10414 del 28 de junio de 2018, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, mediante concepto emitido, recomendó al Ministerio de Educación Nacional *"La*

Escaneado con CamScanner

Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional RENOVAR el registro calificado al programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN MANEJO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL Y CON INGENIERÍA EN SEGURIDAD Y SALUD PARA EL TRABAJO articulado en ciclos propedéuticos con Tecnología en Seguridad e Higiene Ocupacional y con Ingeniería en Seguridad y Salud para el Trabajo, con 180 créditos para el programa universitario, 128 para el programa tecnológico y 74 para el programa técnico, con duración de 10 semestres para el programa universitario, 7 para el programa tecnológico y 4 para el programa técnico, metodología presencial, y admisión a primer semestre de 50 estudiantes para el programa universitario, 60 para el programa tecnológico y 100 para el programa técnico, de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO, para desarrollarse en la ciudad de Bogotá D.C. y aprobar las modificaciones en el plan de estudios y en el número de estudiantes a admitir en el programa del nivel Técnico profesional que pasa de 70 a 100 estudiantes.". (sic)

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, y en consecuencia, procede a RENOVAR el registro calificado solicitado al programa objeto de la presente resolución y APROBAR las modificaciones solicitadas, debido a que cumple a cabalidad con las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Renovar el registro calificado al siguiente programa y aprobar las modificaciones consistentes en el plan de estudios y el número de estudiantes a admitir en el programa del nivel técnico profesional que pasa de 70 a 100 estudiantes, por el término de siete (7) años, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR
Denominación:	TÉCNICA PROFESIONAL EN MANEJO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL y con INGENIERÍA EN SEGURIDAD Y SALUD PARA EL TRABAJO
Título a otorgar:	TÉCNICO PROFESIONAL EN MANEJO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
Lugar de desarrollo:	BOGOTÁ D.C.
Modalidad (antes metodología):	PRESENCIAL
Nro. de créditos académicos:	74

Artículo 2. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo 1° de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Escaneado con CamScanner

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN MANEJO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL y con INGENIERÍA EN SEGURIDAD Y SALUD PARA EL TRABAJO de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR, en modalidad (antes metodología) PRESENCIAL, en BOGOTÁ D.C.»

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. *Inspección y vigilancia.* De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. *Solicitud de renovación.* La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

Artículo 6. *Notificación.* Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 7. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOTIFICACIÓN
FECHA 31 MAY 2021
COMPARECIÓ LUIS PACHECO
REPRESENTANTE LEGAL ____ APODERADO X
INSTITUCIÓN SAN MATEO
RESOLUCIÓN No. 8928
FIRMA NOTIFICADO
NOTIFICADOR GLORIA MOJA

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior.
Germán Alirio Cordón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Proyectó: Ángela Consuelo Torres Acevedo. Profesional Especializada de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Código de proceso No: 53672

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

008929 21 MAY 2021

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TÉCNICA PROFESIONAL EN MANEJO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES y con INGENIERÍA EN SEGURIDAD Y SALUD PARA EL TRABAJO de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR, en modalidad (antes metodología) PRESENCIAL, en BOGOTÁ D.C.»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, con número de proceso 53673, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TÉCNICA PROFESIONAL EN MANEJO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES y con INGENIERÍA EN SEGURIDAD Y SALUD PARA EL TRABAJO , modalidad (antes metodología) PRESENCIAL, a ofertar en el municipio de BOGOTÁ D.C. y la aprobación de modificaciones.

Que la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución número 10414 del 28 de junio

Escaneado con CamScanner

de 2018, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, mediante concepto emitido, recomendó al Ministerio de Educación Nacional *"La Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional RENOVAR el registro calificado al programa de Tecnología en Seguridad e Higiene Ocupacional articulado en ciclos propedéuticos con Ingeniería en Seguridad y Salud para el Trabajo y con el programa de Técnica Profesional en Manejo de la Prevención de Riesgos Laborales, con 180 créditos para el programa universitario, 128 para el programa tecnológico y 74 para el programa técnico, con duración de 10 semestres para el programa universitario, 7 para el programa tecnológico y 4 para el programa técnico, metodología presencial, y admisión a primer semestre de 50 estudiantes para el programa universitario, 60 para el programa tecnológico y 100 para el programa técnico, de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO, para desarrollarse en la ciudad de Bogotá D.C. y aprobar las modificaciones en el plan de estudios y en el número de estudiantes a admitir en el programa del nivel Técnico profesional que pasa de 70 a 100 estudiantes."*. (sic).

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, y en consecuencia, procede a RENOVAR el registro calificado solicitado al programa objeto de la presente resolución y APROBAR las modificaciones solicitadas, debido a que cumple a cabalidad con las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Renovar el registro calificado al siguiente programa y aprobar las modificaciones en el plan de estudios, por el término de siete (7) años, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR
Denominación:	TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TÉCNICA PROFESIONAL EN MANEJO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES y con INGENIERÍA EN SEGURIDAD Y SALUD PARA EL TRABAJO
Título a otorgar:	TECNÓLOGO EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL
Lugar de desarrollo:	BOGOTÁ D.C.
Modalidad (antes metodología):	PRESENCIAL
Nro. de créditos académicos:	128

Artículo 2. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo 1° de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Escaneado con CamScanner

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TÉCNICA PROFESIONAL EN MANEJO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES y con INGENIERÍA EN SEGURIDAD Y SALUD PARA EL TRABAJO de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR, en modalidad (antes metodología) PRESENCIAL, en BOGOTÁ D.C.»

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. *Inspección y vigilancia.* De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. *Solicitud de renovación.* La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

Artículo 6. *Notificación.* Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 7. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN
FECHA 31 MAY 2021
SUMARIO Luis Pacheco
REPRESENTANTE LEGAL ____ APODERADO X
INSTITUCIÓN San Mateo
RESOLUCIÓN No. 8929
FIRMA NOTIFICADO
NOTIFICADOR Gloria Rojas

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior.
Germán Alirio Cordón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Proyectó: Ángela Consuelo Torres Acevedo. Profesional Especializada de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Código de proceso No: 53673

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA 22 MAR 2022

COMPARECIÓ LUIS PACHECO

REPRESENTANTE LEGAL ____ APODERADO X

INSTITUCIÓN SAN MATEO

RESOLUCIÓN No. 003478

FIRMA NOTIFICADO

NOTIFICADOR GILMER NOVOA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

003496 16 MAR 2022

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR contra la Resolución No. 15837 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021.»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, con número de proceso 54727, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD e INGENIERÍA INDUSTRIAL, en modalidad PRESENCIAL, para BOGOTÁ D.C.

Que la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y recomendó a este Despacho NO RENOVAR el registro calificado al programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD e INGENIERÍA INDUSTRIAL de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 15837 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES decidió NO RENOVAR el registro calificado al programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD e INGENIERÍA INDUSTRIAL de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR, ofertado en modalidad PRESENCIAL, en BOGOTÁ D.C.

Que la institución, por medio de su representante legal, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el párrafo anterior, mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la institución interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 15837 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021, solicitando se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado del programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD e INGENIERÍA INDUSTRIAL ofrecido en modalidad PRESENCIAL, en BOGOTÁ D.C.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente y el recurso se presentó ante el Ministerio de Educación Nacional estando dentro de los términos señalados en la ley.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES-, mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

En el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

Que en el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

Que en ejercicio de las funciones de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional de Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, como son las de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, este Despacho dispuso trasladar los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó, argumentando y recomendando lo siguiente:

> *"La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 015837 del 23 de agosto de 2021, y en consecuencia RENOVAR el registro calificado del programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN , que ofrece la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO, articulado por ciclos propedéuticos con los programas de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD e INGENIERÍA INDUSTRIAL, en modalidad presencial en*

la ciudad de Bogotá D.C., con duración de 4 semestres, 74 créditos y admisión semestral, y APROBAR las modificaciones en el plan de estudios y estudiantes en primer período, que pasan de 70 a 80.".

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando fundamento legal que permite modificar la decisión, por ende, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 15837 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. *Decisión.* Reponer la Resolución número 15837 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021, por la cual se resolvió no renovar el registro calificado para el programa académico de TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD e INGENIERÍA INDUSTRIAL de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR, ofrecido en modalidad PRESENCIAL, en BOGOTÁ D.C., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO. *Registro calificado.* RENOVAR el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa y aprobar las modificaciones al plan de estudios y al número de estudiantes a admitir en primer periodo que pasa de 70 a 80, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR
Denominación:	TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD e INGENIERÍA INDUSTRIAL
Título a otorgar:	TÉCNICO PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN
Lugar de desarrollo:	BOGOTÁ D.C.
Modalidad:	PRESENCIAL
Nro. de créditos académicos:	74

TERCERO. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

CUARTO. *Oferta y publicidad.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada

en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

QUINTO. *Inspección y vigilancia.* De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

SEXTO. *Solicitud de renovación.* La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

SÉPTIMO. *Notificación.* Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

OCTAVO. *Improcedencia de recursos.* Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el Artículo 87, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior.
Germán Alirio Cordón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Proyectó: Ángela Consuelo Torres Acevedo. Profesional Especializada de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Código de proceso No: 54727

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA 22 MAR 2022

COMPARECIÓ LUIS PACHECO

REPRESENTANTE LEGAL ____ APODERADO X

INSTITUCIÓN SAN MATEO

RESOLUCIÓN No. 003496

FIRMA NOTIFICADO

NOTIFICADOR CARMEN NOVOA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

003497 16 MAR 2022

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR contra la Resolución No. 15838 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021.»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, con número de proceso 54728, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN e INGENIERÍA INDUSTRIAL, en modalidad PRESENCIAL, para BOGOTÁ D.C.

Que la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y recomendó a este Despacho NO RENOVAR el registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN e INGENIERÍA INDUSTRIAL de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 15838 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES decidió NO RENOVAR el registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN e INGENIERÍA INDUSTRIAL de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO - SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR, ofertado en modalidad PRESENCIAL, en BOGOTÁ D.C.

Que la institución, por medio de su representante legal, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el párrafo anterior, mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la institución interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 15838 DEL 23 DE AGOSTO DE 2021, solicitando se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado del programa de TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD articulado en ciclos propedéuticos con los programas de TÉCNICA PROFESIONAL EN OPERACIÓN DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN e INGENIERÍA INDUSTRIAL ofrecido en modalidad PRESENCIAL, en BOGOTÁ D.C.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente y el recurso se presentó ante el Ministerio de Educación Nacional estando dentro de los términos señalados en la ley.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE